

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VIII

Caracas, miércoles 12 de mayo de 2021

Número 42.125

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.610, mediante el cual la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, deberán transferir al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario el ejercicio de las funciones de custodia de personas privadas de libertad, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Leydi Jackerine Licones Medina, como Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de Encargada, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, de esta Superintendencia.

#### SAREN

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Michel Adriana Velásquez Grillet, como Registradora del Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Miguel López Rodríguez, como Presidente de la Fundación "Centro de Estudios Simón Bolívar"; y del Consejo Directivo de dicho Ente.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa a partir del 21 de agosto de 2020, al ciudadano General de División Evelio Antonio Fernández, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Cuerpo de Ingenieros de la Guardia Nacional Bolivariana "Generalísimo Francisco de Miranda".

Resolución mediante la cual se designa a partir del 21 de agosto de 2020, al ciudadano General de Brigada Johnnie Javier Arévalo Vargas, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, 13 Brigada de Infantería.

Resolución mediante la cual se designa a partir del 21 de agosto de 2020, a la ciudadana Teniente Coronel Rosmary León Tineo, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Coordinación Regional Segunda Central.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se ordena el proceso de Consulta Pública del Proyecto de "Resolución para regular el etiquetado de alimentos manufacturados con alto contenido de azúcar, grasas saturadas y grasas trans", que en ella se señala.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Inmobiliaria Nacional, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, adscrita a este Ministerio, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Luisa Danes Escalante, como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos de este Ministerio.

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 210511-0021, mediante la cual se resuelve, designar a la ciudadana Ana Inmaculada Josefina Bellorín Silva, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.880.794, como Secretaria General del Consejo Nacional Electoral.

Resolución N° 210511-0022, mediante la cual se resuelve, autorizar a la ciudadana Ana Inmaculada Josefina Bellorín Silva, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.880.794, en su carácter de Secretaria General, para expedir las certificaciones de las copias de Actas del Consejo Nacional Electoral y de documentos en curso o del Archivo General.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.610

12 de mayo de 2021

#### NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

**CONSIDERANDO**

Que es potestad del Ejecutivo Nacional la organización de la Administración Pública Nacional, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública, y en observancia a las competencias materiales que corresponden a cada uno de sus órganos y entes,

**CONSIDERANDO**

Que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, para dar cumplimiento a los principios de igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de la ciudadanía,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario tiene a su cargo el ejercicio de las funciones de custodia de personas privadas de libertad, en el marco de los procesos penales desarrollados por las instituciones competentes del Sistema de Justicia.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)**, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el **SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)**, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, deberán transferir al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario el ejercicio de las funciones de custodia de personas privadas de libertad, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

**Artículo 2º.** Se exhorta al Ministerio Público y al Poder Judicial a adoptar las medidas necesarias para contribuir con el cumplimiento de este Decreto, incluyendo la emisión de las autorizaciones pertinentes para el traslado a otros recintos de las personas que actualmente permanecen privadas de libertad en las instalaciones de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)** y el **SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)**.

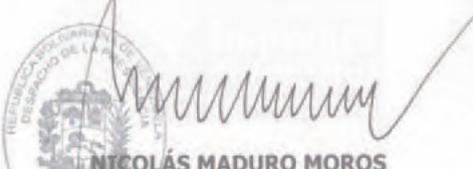
**Artículo 3º.** La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)** y el **SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)** deberán adecuar su estructura, normas de funcionamiento, manuales y procedimientos a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 4º.** La Vicepresidenta Ejecutiva, el Ministro del Poder Popular para la Defensa y las Ministras del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para el Servicio Penitenciario quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 5º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y  
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta Sectorial para  
la Seguridad Ciudadana y la Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas  
y Comercio Exterior  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de  
Industrias y Producción Nacional  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)  
ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)  
GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)  
JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)  
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)  
TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)  
MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)  
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)  
YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)  
CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)  
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)  
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)  
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)  
JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)  
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.)  
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)  
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)  
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)  
NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)  
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)  
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas (L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA  
AÑOS 211° 161° Y 22°

Caracas, 26 de Abril de 2021

No- 006/2021

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto N° 3.760, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.581 de fecha 07 de febrero de 2019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

### DECIDE

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **LEYDI JACKERINE LICONES MEDINA**, titular de la cédula de identidad N.º V.- 11.567.596, como **GERENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, en calidad de encargada, adscrita a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

**SEGUNDO:** La ciudadana **LEYDI JACKERINE LICONES MEDINA**, queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa legal vigente.

**TERCERO:** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y el número de la presente Providencia.

**CUARTO:** La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 06 de abril de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO**  
Superintendente Nacional de Auditoría Interna  
Decreto N° 3.760 de fecha 07/02/2019  
G.O. N° 4.581 de fecha 07/02/2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS  
AÑOS 211°, 162° y 22°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° - 0195

Caracas, 03 MAYO 2021

El Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, designado mediante Decreto N° 4.297 de fecha 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 y numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según Punto de Cuenta N° 024 de fecha 3 de mayo de 2021 aprobado por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **MICHEL ADRIANA VELASQUEZ GRILLET**, titular de la cédula de identidad N° V-14.214.703, como **REGISTRADORA DEL REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL (COD. 224)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en condición de **TITULAR**, con las competencias inherentes al referido cargo,

de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

  
**ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ**  
Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Decreto N° 4.297 del 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 de

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Caracas, 12 de mayo de 2021

### 211°, 162° y 22° RESOLUCIÓN N° 043

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.714.253, designado mediante el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 4.357 de fecha 27 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.994 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "Centro de Estudios Simón Bolívar", publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.047, de fecha 14 de enero de 2021,

### RESUELVE

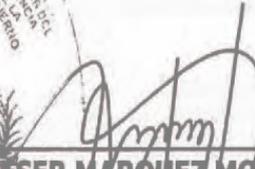
**Artículo 1º.** Designar al ciudadano **ALEJANDRO MIGUEL LOPEZ RODRÍGUEZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-15.913.400, como Presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR"; y del Consejo Directivo de dicho Ente, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

**Artículo 3º.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.



**JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**  
 Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
 y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
 Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017,  
 Gaceta Oficial N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28ABR2021

211°, 162° y 22°

**RESOLUCIÓN N° 040269**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 21 de agosto de 2020, al General de División **EVELIO ANTONIO FERNÁNDEZ**, C.I. N° **7.762.502**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **CUERPO DE INGENIEROS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA "GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA"**, Código N° **60331**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28ABR2021

211°, 162° y 22°

**RESOLUCIÓN N° 040270**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 21 de agosto de 2020, al General de Brigada **JOHNNIE JAVIER AREVALO VARGAS**, C.I. N° **11.189.988**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **13 BRIGADA DE INFANTERÍA**, Código N° **29302**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28ABR2021

211°, 162° y 22°

**RESOLUCIÓN N° 040271**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 21 de agosto de 2020, a la Teniente Coronel **ROSMERY LEÓN TINEO**, C.I. N° **12.891.724**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **COORDINACIÓN REGIONAL SEGUNDA CENTRAL**, Código N° **07125**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 22 DE ABRIL 2021  
211º, 162º y 22º  
RESOLUCIÓN N° 053

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con los artículos 2, 5 y 25 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

Por cuanto, conforme con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, los órganos y entes de la administración pública promoverán la participación ciudadana de la gestión pública.

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 83 establece como mandato ineludible la garantía que debe ofrecer el Estado Venezolano de proteger la salud de toda su población, como parte del Derecho a la Vida, consagrado como un Derecho Social Fundamental.

Por cuanto, el Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.442 Extraordinario de fecha 03 de abril de 2019, exige el compromiso de asegurar la salud de la población desde la promoción de estilos y condiciones de vida saludables, mediante la transformación de hábitos desde la generación y difusión de conocimiento descolonizado sobre la salud, con el fortalecimiento continuo y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud, priorizando el nivel de atención primaria, así como la visión de la medicina integral comunitaria y preventiva.

Por cuanto, el Instituto Nacional de Nutrición (INN) señala que el requerimiento de energía para la población venezolana es de 2.200 kilocalorías y, la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda que la ingesta de azúcar y grasas saturadas, en adultos y niños, no exceda de 10% del consumo calórico total diario; así como el consumo de grasas trans, sea inferior al 1% de la ingesta calórica total al día.

Por cuanto, diversas investigaciones científicas han demostrado que el elevado consumo de azúcar, grasas saturadas y grasas trans por parte de la población, contribuye al aumento de la morbilidad y mortalidad por enfermedades no trasmisibles, tales como: Hipertensión Arterial, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Cardíaca, Eventos Cerebrovasculares, Diabetes, entre otras, lo cual se ha convertido en el más importante problema de salud pública a nivel nacional e internacional.

Por cuanto, es necesario concientizar a la población sobre el riesgo de consumir cantidades elevadas de azúcar, grasas saturadas y grasas trans a través de la implementación de acciones estratégicas, que promuevan la adopción de estilos de vida saludable.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Ordenar el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de "RESOLUCIÓN PARA REGULAR EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS MANUFACTURADOS CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCAR, GRASAS SATURADAS Y GRASAS TRANS", que se transcribe a continuación:

#### RESOLUCIÓN PARA REGULAR EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS MANUFACTURADOS CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCAR, GRASAS SATURADAS Y GRASAS TRANS

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto proteger la salud de la población venezolana con respecto a las consecuencias nocivas que genera el consumo excesivo de azúcar, grasas saturadas y grasas trans, proporcionando mayor información a los/as consumidores/as sobre el contenido nutricional de los alimentos manufacturados mediante la colocación de un rotulado frontal en el etiquetado de los envases.

**Artículo 2.** A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- Ácidos grasos monoinsaturados:** son aquellos que contienen un solo enlace doble en la cadena de átomos de carbono que lo conforman.
- Ácidos grasos poliinsaturados:** son aquellos que contienen dos o más enlaces dobles en la cadena de átomos de carbono que lo conforman.
- Alimento:** es toda sustancia destinada a la nutrición del organismo humano, además de las que forman parte o se unen en su preparación composición y conservación; así como las bebidas de todas clases y aquellas otras sustancias, con excepción de los medicamentos, destinadas a ser ingeridas por el ser humano.
- Alimento manufacturado:** es aquel alimento nacional o importado, para el consumo humano, que ha sido sometido a un proceso tecnológico (de mayor a menor complejidad) o artesanal, para su transformación, modificación, conservación y preparación, que se distribuye y comercializa en envases y/o empaques autorizados por la autoridad sanitaria competente, y cuenta con un Registro Sanitario emitido por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud..

e) **Azúcares:** son todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento.

f) **Azúcar crudo:** es el producto obtenido de la caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) o de la remolacha azucarera (*Beta vulgaris*), constituido esencialmente por cristales sueltos de sacarosa recubiertos de miel (magma) residual que se presentan de color amarillo pardo, destinados para servir únicamente como materia prima en la elaboración de azúcares aptos para el consumo humano.

g) **Azúcares añadidos:** azúcares libres añadidos a los alimentos durante la elaboración industrial o la preparación casera.

h) **Azúcares libres:** monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos por el/la fabricante, el/la cocinero/a o el/la consumidor/a, más los azúcares que están presentes naturalmente en la miel, los jarabes y los jugos de fruta.

i) **Declaración de propiedades nutricionales:** cualquier representación, afirmación, o sugerencia que implique que un producto alimenticio posee propiedades nutricionales específicas, en relación a su valor energético, contenido de proteína, grasa, carbohidratos, fibra dietética, vitaminas, minerales y cualquier otro nutriente.

j) **Energía:** total de energía (en kilocalorías o kcal) disponible en las uniones químicas dentro de los alimentos.

k) **Envase:** cualquier recipiente o envoltorio que contiene los alimentos manufacturados para su entrega como producto único que lo cubre total o parcialmente. Un envase puede contener una unidad o varias unidades cuando se ofrece al consumidor/a.

l) **Etiqueta o rótulo:** toda leyenda, marca, imagen u otro elemento o signo descriptivo gráfico, escrito, impreso, estampado, litografiado, marcado, grabado en relieve, huecograbado, adherido o sujeto al envase o sobre el propio producto industrial, que ha sido aprobada por la autoridad sanitaria competente.

m) **Etiquetado y rotulado:** cualquier material escrito, impreso o gráfico que acompaña al alimento o se expone cerca de éste. Incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

n) **Etiquetado o rotulado frontal de advertencia:** sistema de información situado en la cara principal de exhibición, el cual muestra de manera veraz, directa, clara y simple cuando un alimento manufacturado presenta un contenido alto de nutrientes de interés en salud pública.

o) **Grasas saturadas:** son aquellas grasas cuyos ácidos grasos constituyentes están compuestos por átomos de carbono ligados por enlaces simples y cuyas valencias disponibles se encuentran "saturadas" por residuos de hidrógeno. Esto hace que su presentación sea sólida a temperatura ambiente, derritiéndose conforme se eleva la temperatura. En su mayoría las grasas saturadas provienen de alimentos de origen animal, aunque también están presentes en algunas plantas como la palma, el coco y el cacao.

p) **Grasas trans o ácidos grasos trans:** son aquellas que derivan de los procesos químicos y físicos a los que son sometidas las grasas insaturadas, con la finalidad de obtener alimentos grasos de textura más fluida y más fáciles de conservar. Químicamente, son isómeros geométricos de ácidos grasos monoinsaturados y poliinsaturados que poseen en la configuración trans dobles enlaces entre moléculas de carbono no conjugadas, interrumpidos al menos por un grupo metileno.

q) **Marbete:** es la etiqueta adicional que se adhiere a los envases de los alimentos cuando la etiqueta original se presenta en un idioma diferente al castellano o cuando se quiere incluir leyendas o rotulados complementarios.

r) **Nutriente:** sustancia química consumida normalmente como parte de un alimento, que se libera en el organismo durante la digestión y que sirve para reconstruir las células básicas del cuerpo humano, proporcionar energía necesaria para vivir y permitir el buen funcionamiento del organismo.

s) **Ración:** es la cantidad de alimento recomendada para ser consumida en una comida, la cual debe ser expresada en unidades del sistema métrico decimal u otras medidas (tazas, cucharadas, rebanadas, piezas o unidades indicadas en el empaque), expresadas adicionalmente en términos de su equivalente en el sistema métrico decimal.

t) **Sodio:** es un elemento químico que se simboliza con las siglas "Na", de número atómico 11 y peso atómico 22.990. Es considerado un metal alcalino y blando que se emplea combinado con otros minerales para la elaboración de alimentos manufacturados, como agente conservante, leudante o potenciador del sabor; así como también, se encuentra de forma natural en varios alimentos como la sal.

**Artículo 3.** Los alimentos manufacturados deberán cumplir con lo establecido en la presente Resolución, siempre que contengan, o en su proceso de elaboración se hayan agregado: azúcares libres, grasas saturadas y/o grasas trans, y que presenten en su composición final las cantidades que se mencionan a continuación:

- **Azúcar:** cuando en cada ración del producto la cantidad de energía (kilocalorías) proveniente de los azúcares libres (gramos de azúcares libres x 4 kilocalorías) es igual o mayor a diez por ciento (10%) del total de energía (kilocalorías).
- **Grasas saturadas:** cuando en cada ración del producto la cantidad de energía (kilocalorías) proveniente de grasas saturadas (gramos de grasas saturadas x 9 kilocalorías) es igual o mayor a diez por ciento (10%) del total de energía (kilocalorías).
- **Grasas trans:** cuando en cada ración del producto la cantidad de energía (kilocalorías) proveniente de grasas trans (gramos de grasas trans x 9 kilocalorías) es igual o mayor a uno por ciento (1%) del total de energía (kilocalorías).

**Artículo 4.** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, los productos manufacturados con alto contenido de azúcar, grasas saturadas y grasas trans, deberán cumplir con lo dispuesto en las normativas actuales que rigen la materia de etiquetado, sin excepción.

**Artículo 5.** Los alimentos manufacturados cuyo contenido de azúcar, grasas saturadas y grasas trans, sea igual o superior a lo establecido en el artículo 3, deberán colocar en la etiqueta o rotulo de los envases, una advertencia a través de un texto acerca de los daños a la salud derivados de su consumo en exceso.

**Artículo 6.** La advertencia establecida en el artículo 5 deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Incluir en las etiquetas o rótulos la siguiente advertencia: **"El Ministerio de Poder Popular para la Salud advierte que el consumo excesivo de azúcar, grasas saturadas y grasas trans es nocivo para la salud"**.

b) Tal advertencia sanitaria, deberá redactarse en castellano, indicarse con caracteres bien definidos y visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en condiciones normales de compra y uso; no debe estar opacada por dibujos, ni cualquier otra materia escrita, impresa o gráfica; además, debe presentarse en un color que contraste con el color de fondo.

c) En los alimentos manufacturados que, adicional al contenido de azúcar, grasas saturadas y grasas trans igual o superior a lo establecido en el artículo 3, presenten un contenido de sodio igual o mayor a seiscientos (600) miligramos de sodio por cada 100 gramos de alimento sólido o trescientos (300) miligramos de sodio por cada 100 mililitros de alimento líquido, se sustituirá la advertencia establecida en el artículo 5 de la Resolución N° 011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.804 de fecha 21 de enero de 2020 y la advertencia establecida en el artículo 5 de la presente Resolución, por la siguiente: **"El Ministerio de Poder Popular para la Salud advierte que el consumo excesivo de sal, sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans es nocivo para la salud"**.

**Artículo 7.** Los alimentos manufacturados cuyo contenido de azúcar, grasas saturadas y grasas trans, sea igual o superior a lo establecido en el artículo 3, deberán colocar en la parte frontal de la etiqueta o rótulo de los envases, una figura con forma de octágono de color negro y borde blanco, con un texto en su interior que diga: **"ALTO EN"**, seguido de **"AZÚCAR"**, **"GRASAS SATURADAS"** o **"GRASAS TRANS"**, según sea el caso de acuerdo a lo expuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, colocando en la parte inferior del octágono: **"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD"**.

**Artículo 8.** El rotulado establecido en el artículo 7 deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) El símbolo octagonal con el texto en su interior, deberá estar rotulado de modo visible, indeleble y fácil de leer en circunstancias normales de compra y uso. En ningún caso, podrá ser cubierto total o parcialmente.

b) El texto en el interior del símbolo octagonal, deberá ser redactado con letra legible, en negrita, mayúscula y color blanco, como se muestra a continuación:

Diagrama N° 1. Figura octagonal a implementar en el etiquetado de alimentos manufacturados con alto contenido de azúcar, grasas saturadas y grasas trans.



c) Las dimensiones del símbolo referido, estarán determinadas de acuerdo al área principal de la etiqueta, según el siguiente cuadro:  
Cuadro N° 1. Dimensiones del símbolo octagonal.

Área de la cara principal de la etiqueta	Dimensiones del símbolo (alto y ancho)
Menor a 30 cm <sup>2</sup>	Debe rotularse el envase mayor que los contenga, según el área de su cara principal
Mayor o igual a 30 y menor a 60 cm <sup>2</sup>	1,5 x 1,5 cm
Mayor o igual a 60 y menor a 100 cm <sup>2</sup>	2,0 x 2,0 cm
Mayor o igual a 100 y menor a 200 cm <sup>2</sup>	2,5 x 2,5 cm
Mayor o igual a 200 y menor a 300 cm <sup>2</sup>	3,0 x 3,0 cm
Mayor o igual a 300 cm <sup>2</sup>	3,5 x 3,5 cm

**Artículo 9.** Únicamente se permitirá el uso de stickers o marbetes para colocar la advertencia y el rotulado en la parte frontal de la etiqueta, mencionados en los artículos 5 y 7, en los alimentos manufacturados que provengan de importaciones.

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, la industria y/o productor/a orientado/a a la producción de alimentos manufacturados con alto contenido de azúcar, grasas saturadas y/o grasas trans, dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

**Artículo 11.** Los productos fabricados antes de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución y distribuidos en los puntos de venta al consumidor, podrán ser comercializados hasta la fecha de expiración de los mismos, empleando el etiquetado que posean para el momento de su distribución y comercialización.

**Artículo 12.** En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta Resolución, se aplicarán las medidas cautelares y/o sanciones administrativas que hubiere lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones, contenidos en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 13.** El Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, es la autoridad competente para otorgar la autorización y aprobación del etiquetado y rotulación de los envases de los alimentos manufacturados con alto contenido de azúcar, grasas saturadas y grasas trans; así como, para efectuar inspecciones, vigilancia y controles periódicos en todas las fases de la cadena productiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Salud.

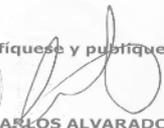
**Artículo 14.** Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 15.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 2:** Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

- Las observaciones, comentarios y sugerencias deberán ser enviadas por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud, Despacho del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, o a través del correo electrónico: resolucionesmpps@gmail.com.
- El proceso de consulta pública se extenderá por un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual los/as interesados/as presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

**ARTÍCULO 3:** Una vez finalizado el plazo establecido en el literal "b" del ARTÍCULO 2, el Despacho del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, ejercerá la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas por los/as interesados/as respecto a la RESOLUCIÓN PARA REGULAR EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS MANUFACTURADOS CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCAR, GRASAS SATURADAS Y GRASAS TRANS.

Notifíquese y publíquese,  
  
**CARLOS ALVARADO**

**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**  
 Decreto N° 3.489 de fecha 25 de Junio de 2018

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de Junio de 2018

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

CONSULTORÍA JURÍDICA  
INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001  
CARACAS, 05 DE MAYO DE 2021  
AÑOS, 210º, 162º, 22º

El Presidente Encargado (E) de la INMOBILIARIA NACIONAL, S.A, designado mediante Decreto N° 3.259 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.332, de fecha 31 de enero de 2018, de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa Inmobiliaria Nacional, S.A., en lo referente a las atribuciones del Presidente de la Sociedad Mercantil en la Cláusula Trigésima, en el numeral 8, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014 y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, esta Presidencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la empresa INMOBILIARIA NACIONAL, S.A, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la cual tendrá como funciones la ejecución de los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y contratación de obras que le sean inherentes de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Contrataciones Públicas, estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3)

suplentes que suplirán las faltas accidentales o temporales de sus respectivos principales, conforme se especifica a continuación.

**MIEMBROS PRINCIPALES**

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I
FINANCIERA	WINMAR CHÁVEZ	V-14.472.600
LEGAL	VIVALDI LILIANA	V-12.854.632
TÉCNICA	CIRYL MENDEZ	V-13.237.472

**MIEMBROS SUPLENTES**

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I
FINANCIERA	BENITA MUJICA	V-10.485.007
LEGAL	CHARLY CALDERON	V-19.929.181
TÉCNICA	JHANKO VERA	V-20.849.634

**TERCERO.** Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas al ciudadano **ITALO PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.751.938**, quién tendrá derecho a voz mas no a voto, y como Secretaria Suplente se designa a la ciudadana **JASMELYS CASTILLEJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.440.084**, con las siguientes atribuciones.

- A)** Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas y convocar a sus miembros.
- B)** Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas..
- C)** Formar los expedientes de los procesos de contratación y llevar el control de su archivo.
- D)** Elaborar los oficios y demás correspondencia relacionada con los procedimientos de contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones Públicas.
- E)** Cualquier otra que le asigne la comisión de contrataciones de acuerdo a la naturaleza del cargo.

**CUARTO.** La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría y tendrán los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de contrataciones públicas.

**QUINTO:** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,



**ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI  
PRESIDENTE (E) DE LA EMPRESA DEL ESTADO  
INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.**

---

---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ALIMENTACIÓN**

---

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 013-2021**

Caracas, 03 de mayo de 2021

**Años 210º, 162º y 22º****RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Designar a la ciudadana **MARIA LUISA DANES ESCALANTE**, titular de la cedula de Identidad **N° V-13.748.620**, para ejercer funciones como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

**ARTÍCULO 2.** La ciudadana designada mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en la Gaceta Oficial N° 41.522, Providencia Administrativa N° 044-2018 de fecha 03/08/2018 en los artículos N°6 "Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos" y N° 8 "Notificación del nombramiento del Responsable Patrimonial" y de mantener el control interno de los Bienes Públicos, así como los movimientos, adquisición y desincorporación, bajo las diferentes modalidades establecidas en la Ley durante el ejercicio fiscal 2021.

**ARTÍCULO 3.** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 5.** De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



**CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA,**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

---

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 210511-021  
Caracas, 11 de mayo de 2021  
211° y 162**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33 numeral 36 de la Ley Orgánica del Poder Electoral; dicta la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 04 de mayo de 2021, la Asamblea Nacional, nombró a las Rectoras y Rectores principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral y que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Electoral, en sesión de fecha 11 de mayo de 2021, el Consejo Nacional Electoral, nombró a la titular del cargo de la Secretaría General de la Institución.

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 05 de mayo de 2021, se instaló formalmente el Consejo Nacional Electoral;

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Consejo Nacional Electoral dictar las normas y procedimientos necesarios para su funcionamiento;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar a **ANA INMACULADA JOSEFINA BELLORIN SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.880.794, como Secretaria General del Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDO:** La referida designación se hará efectiva a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**



**ANA YARITZA TOVAR GUERRERO**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN N° 210511-0022**  
**Caracas, 11 de mayo de 2021**  
**211° y 162°**

Quien suscribe Pedro Enrique Calzadilla Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.524.592, en mi carácter de Presidente del Consejo Nacional Electoral y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 38 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con el artículo 13 numeral 11 del Reglamento Interno de este Organismo, autorizo a la ciudadana Ana Inmaculada Josefina Bellorín Silva, titular de la Cédula de Identidad N° 8.880.794, en su carácter de Secretaria General, para expedir las certificaciones de las copias de actas del Consejo Nacional Electoral y de documentos en curso o del Archivo General.

Resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2021.

Comuníquese y Publíquese.



**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**



### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter  
 @oficialgaceta  
 @oficialimprenta



Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)





Ministerio del Poder Popular  
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)



## Estimados usuarios

El Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial  
facilita a todas las personas naturales,  
jurídicas y nacionalizadas  
la realización de los trámites  
legales para la solicitud  
de la Gaceta Oficial  
sin intermediarios.

Recuerda que a través  
de nuestra página usted puede  
consultar o descargar  
de forma rápida y gratuita  
la Gaceta Oficial visite:

***http://www.  
imprentanacional.gob.ve***

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VIII                      Número 42.125  
Caracas, miércoles 12 de mayo de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.